

## Normas Generales

## PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO  
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**DETERMINA MONTO DEL APORTE ADICIONAL AL FONDO COMUN MUNICIPAL QUE CORRESPONDE PARA EL AÑO 2006 A LAS MUNICIPALIDADES DE PROVIDENCIA, VITACURA Y LAS CONDES**

Santiago, 3 de mayo de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 485.- Vistos: La facultad otorgada en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, conforme a la modificación introducida por el N° 10 del artículo 4° de la Ley N° 20.033, lo informado en el Oficio N° 436, del Tesorero General de la República, de fecha 19 de abril de 2006, y lo señalado en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

1.- Que, el artículo 39 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, de acuerdo a la modificación considerada en el N° 10 del artículo 4° de la Ley N° 20.033, establece que las Municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, adicionalmente al aporte que deben efectuar al Fondo Común Municipal conforme a lo señalado en el N° 1 del artículo 14 de la Ley N° 18.695, deben integrar al mismo Fondo en forma anual, un monto equivalente a 70.000 unidades tributarias mensuales, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de las mencionadas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte.

2.- Que, conforme señala la disposición antes mencionada, mediante decreto debe determinarse cada año el monto del aporte que corresponderá a cada una de las municipalidades indicadas precedentemente y los meses en que deben ser integrados al Fondo Común Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción que considera el inciso segundo del artículo 39 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979,

## Decreto:

**Artículo 1°.-** Determinase para el año 2006, el monto del aporte adicional al Fondo Común Municipal que corresponderá a las Municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes, el que ascenderá a:

- Municipalidad de Providencia	16.233 UTM
- Municipalidad de Vitacura	15.036 UTM
- Municipalidad de Las Condes	38.731 UTM

**Artículo 2°.-** Las municipalidades antes mencionadas deberán enterar el aporte adicional al Fondo Común Municipal que les corresponda, distribuido en cuotas iguales en los meses de julio, octubre y diciembre del presente año.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 39 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, según texto fijado por el N° 10 del artículo 4° de la Ley N° 20.033, los aportes establecidos en el artículo 1° de este decreto para cada una de las municipalidades antes mencionadas, se rebajarán hasta el monto equivalente a los aportes que las mismas efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, en virtud de convenios suscritos con dicha Corporación.

En el caso señalado precedentemente, las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura deberán acreditar ante la Tesorería General de la República y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la celebración de los convenios correspondientes y los aportes realizados a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, en cumplimiento de los mismos.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Zaldívar Larraín, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Claudia Serrano Madrid, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

## Ministerio de Hacienda

**ACEPTA RENUNCIA Y NOMBRA FISCAL DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

Núm. 420.- Santiago, 12 de abril de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 27 del decreto ley N° 2.079, de 1977; el decreto supremo de Hacienda N° 252 de 1990; lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile; y la renuncia adjunta,

## Decreto:

1.- Acéptase, a contar desde el 19 de abril de 2006, la renuncia no voluntaria presentada por don Alberto Chacón Oyanedel, Cédula Nacional de Identidad N° 6.000.872-8, al cargo de Fiscal del Banco del Estado de Chile.

2.- Nombra a don Osvaldo Lagos Puccio, Cédula Nacional de Identidad N° 5.819.499-9, a contar desde el 19 de abril de 2006, en el cargo de Fiscal del Banco del Estado de Chile.

Por razones impostergables de buen servicio, el señor Lagos Puccio asumirá sus funciones en la fecha a contar desde la cual se le nombra, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

**ACEPTA RENUNCIAS Y NOMBRA DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

Núm. 462.- Santiago, 21 de abril de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 9° del decreto ley N° 2.079, de 1977; los decretos supremos de Hacienda N°s. 412 de 2000, 892 de 2001 y 1.070 de 2005; lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile; y las renuncias adjuntas,

## Decreto:

1.- Acéptanse, a contar desde la fecha que en cada caso se indica, las renuncias presentadas por las siguientes personas al cargo de Director del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile:

- Doña Vivianne Amelia Blanlot Soza. CI N° 6.964.638-7, a contar del 15 de marzo de 2006;
- Don Genaro Arriagada Herrera. CI N° 3.809.964-7, a contar del 31 de marzo de 2006;
- Don José Pablo Arellano Marín, CI N° 6.066.460-9, a contar del 31 de marzo de 2006; y
- Don Luis Alberto Soto Illanes. CI N° 9.705.699-4, a contar del 31 de marzo de 2006;

2.- Nómbranse, a contar desde la fecha del presente decreto, en el cargo de Director del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile, a las siguientes personas:

- Don Alvaro Fernando Erazo Latorre, CI N° 7.046.842-5;
- Don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, CI N° 5.894.609-5;
- Don Sergio Páez Verdugo, CI N° 2.740.652-1; y
- Don Francisco Vidal Salinas, CI N° 6.551.646-2

Por razones impostergables de buen servicio, las personas antes individualizadas asumirán sus funciones en la fecha a contar desde la cual se les nombra, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

**NOMBRA INTEGRANTES QUE INDICA EN LOS TRIBUNALES ESPECIALES DE ALZADA DE LOS BIENES RAICES DE LA PRIMERA Y DE LA SEGUNDA SERIE DE TALCA**

Núm. 572.- Santiago, 22 de mayo de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; el oficio N° 2.657, de 8 de septiembre de 2004 de la Ilustrísima Corte de

Apelaciones de Talca, comunicando el Acuerdo de Pleno del día 6 del mismo mes y año; el oficio Ord. N° 119, de 24 de abril de 2006, de la VII Dirección Regional Talca, del Servicio de Impuestos Internos; el N° 25 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001, y el oficio Res. N° 74, de 3 de mayo de 2006, del señor Director del Servicio de Impuestos Internos,

## Decreto:

**Primero.-** Déjense sin efecto, en los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie y de la Segunda Serie con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, las designaciones efectuadas por decreto supremo de Hacienda N° 681, de 1 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre del mismo año, del Ministro Sr. Rolando Hurtado Ganderats, RUT. 2.701.523-9, como Presidente, titular en el primero de los tribunales mencionados y suplente en el segundo y del Ministro Sr. Manuel Zañartu Vera, RUT 2.580.346-9, como Presidente suplente en el primero y titular en el segundo, nombrándose en su reemplazo en las calidades que se señalan a los Sres. Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca que a continuación se indican:

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie:

## Presidente:

Titular: Don Manuel Zañartu Vera, RUT N° 2.580.346-9.  
Suplente: Don Rodrigo Biel Melgarejo, RUT N° 5.251.036-8.

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie:

## Presidente:

Titular: Don Rodrigo Biel Melgarejo, RUT N° 5.251.036-8.  
Suplente: Don Manuel Zañartu Vera, RUT N° 2.580.346-9.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

**Dicta Normas sobre Condonación de Deudas para Contribuyentes**

## (Resolución)

Núm. 698 exenta.- Santiago, 17 de julio de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, modificado por el artículo 1° letra r) de la ley N° 19.738, dicto la siguiente,

## Resolución:

En el uso de la facultad para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, que le otorga el Código Tributario al Tesorero General de la República, se deberán aplicar las siguientes normas o criterios para determinar el monto de la condonación a que tendrán derecho los contribuyentes:

## TITULO I

**Condonación en el caso de deudas por concepto de impuestos de retención o recargo y de otros impuestos sujetos a cobranza administrativa y judicial, con excepción del impuesto territorial**

**Artículo 1°.-** La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias contempladas en el artículo 97 N° 2 inciso 1° y N° 11 del Código Tributario, respecto de una deuda cuya antigüedad sea igual o menor a veinticuatro meses desde la fecha de emisión del giro se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Fíjense los siguientes porcentajes de condonación para aquellos giros pagados de contado:

1. Condonación de hasta un 50% sobre el interés penal establecido en el artículo 53 del Código Tributario.
2. Condonación de hasta un 50% sobre la multa contemplada en el artículo 97 N° 2 inciso 1° del Código Tributario.
3. No será condonable la multa establecida en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.

- b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convertirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:
1. Condonación de hasta un 40% sobre el interés penal establecido en el artículo 53 del Código Tributario.
  2. Condonación de hasta un 40% sobre la multa contemplada en el artículo 97 N° 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. No será condonable la multa establecida en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.
- c) Los porcentajes de condonación establecidos en la letra a) y b) se podrán aplicar por el Servicio de Tesorería a todos los giros de impuestos, a contar del día primero del mes subsiguiente al mes de emisión del giro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos.
- d) El contribuyente pierde la condonación si la deuda tributaria no es pagada en su totalidad de acuerdo a lo señalado en la letra a) o si no da total cumplimiento al convenio de pago que haya suscrito en conformidad al artículo 192 del Código Tributario.

**Artículo 2°.-** La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias contempladas en el artículo 97 N° 2 inciso 1° y N° 11 del Código Tributario, respecto de una deuda cuya antigüedad sea mayor a veinticuatro meses desde la fecha de emisión del giro, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

- a) Fijanse los siguientes porcentajes de condonación para aquellos giros pagados de contado:
1. Condonación de hasta un 45% sobre el interés penal establecido en el artículo 53 del Código Tributario.
  2. Condonación de hasta un 45% sobre la multa contemplada en el artículo 97 N° 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. No será condonable la multa establecida en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.
- b) El Servicio de Tesorería podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convertirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:
1. Condonación de hasta un 35% sobre el interés penal establecido en el artículo 53 del Código Tributario.
  2. Condonación de hasta un 35% sobre la multa contemplada en el artículo 97 N° 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. No será condonable la multa establecida en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.
- c) El contribuyente pierde la condonación si la deuda tributaria no es pagada en su totalidad de acuerdo a lo señalado en la letra a) o si no da total cumplimiento al convenio de pago que haya suscrito en conformidad al artículo 192 del Código Tributario.

**Artículo 3°.-** El Servicio de Tesorería no podrá condonar los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos a los contribuyentes que el Servicio de Impuestos Internos le informe, mediante una nómina, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones particulares:

1. Contribuyentes que no hayan concurrido injustificadamente al Servicio de Impuestos Internos encontrándose en alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Aquellos que estando debidamente notificados por el Servicio de Impuestos Internos, no concurren a la citación.
  - b) Aquellos que no hayan declarado impuestos, estando en la obligación de hacerlo.
2. Contribuyentes que se encuentren querrelados, procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
3. Contribuyentes que se encuentren en proceso de reclamación de la liquidación o del giro practicado por el Servicio de Impuestos Internos.
4. Contribuyentes que entran la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.

En todos estos casos los contribuyentes sólo podrán solicitar condonación ante el Director Regional que corresponda del Servicio de Impuestos Internos, el que actuará al respecto conforme a sus facultades legales.

**Artículo 4°.-** Los contribuyentes que reclamen de la exclusión de la condonación, según la información que conste en la nómina emitida por el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al artículo 3° de esta resolución, deberán resolver o aclarar su situación en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que le corresponda.

**Artículo 5°.-** Las peticiones de contribuyentes solicitan la condonación de multas infraccionales que no accedan al pago de un impuesto, cuyos giros se encuentran en cobranza en Tesorerías, deberán ser resueltas por el correspondiente Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo 6°.-** Se podrá aplicar la condonación que faculta esta resolución a los giros que el Servicio de Tesorerías compense, por su valor total o parcial, con créditos a favor del contribuyente, durante el periodo de vigencia de la condonación.

**Artículo 7°.-** El Servicio de Tesorerías podrá otorgar los diferentes porcentajes de condonación que establece la letra a) de los artículos 1° y 2° de esta resolución por una vez dentro de un año calendario en aquellos casos en que se convenga el pago íntegro de los giros adeudados. La condonación de intereses y sanciones así dispuesta, en la sola oportunidad señalada, se podrá aplicar al total de cada giro de impuesto adeudado por el contribuyente.

Respecto de los pagos por concepto de impuestos y recargos que de acuerdo al artículo 50 del Código Tributario se considerarán como abonos a la deuda, el Tesorero General podrá conceder la condonación que se autoriza en esta resolución.

## TITULO II

### Condonación en el caso de deudas por concepto de Impuesto Territorial

**Artículo 8°.-** En el caso de deudas por concepto de Impuesto Territorial, se establecen las siguientes normas o criterios de condonación:

- a) Fijanse los siguientes porcentajes de condonación sobre los intereses penales establecidos en el artículo 53 del Código Tributario, los que se aplicarán por el Servicio de Tesorerías para cada cuota en mora:
1. Condonación de hasta un 45% en el caso de deudas con un atraso en su pago de hasta un año.
  2. Condonación de hasta un 40% en el caso de deudas con un atraso en su pago superior a un año y menor o igual a dos años.
  3. Condonación de hasta un 35% en el caso de deudas con un atraso en su pago superior a dos años.
- b) El Servicio de Tesorería podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convertirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota.

Estos convenios con condonación sólo se podrán otorgar por los siguientes porcentajes y en las condiciones que a continuación se señalan:

1. Condonación de hasta un 35% en el caso de deudas con un atraso en su pago de hasta un año.
  2. Condonación de hasta un 30% en el caso de deudas con un atraso en su pago superior a un año y menor o igual a dos años.
  3. Condonación de hasta un 25% en el caso de deudas con un atraso en su pago superior a dos años.
- c) El contribuyente pierde la condonación si la deuda no es pagada en su totalidad o si no da total cumplimiento al convenio de pago.
- d) El Servicio de Tesorerías podrá otorgar los diferentes porcentajes de condonación que establece esta resolución sólo por una vez dentro de un año calendario y por una misma cuota adeudada, en aquellos casos en que se convenga el pago íntegro. La condonación de los intereses penales así dispuesta, en la sola oportunidad señalada, se podrá aplicar al total de la cuota adeudada.

## TITULO III

### Norma de excepción

**Artículo 9°.-** Las presentaciones de los contribuyentes solicitando, fundadamente, una mayor condonación a la establecida de los intereses y sanciones de giros en poder de Tesorería para su cobranza administrativa y judicial, deberán

ser canalizadas, si de acuerdo a su criterio correspondiese otorgar una mayor condonación, por el Tesorero General de la República al Director del Servicio de Impuestos Internos, para obtener un acuerdo sobre la petición del contribuyente. Corresponderá al Tesorero General dar respuesta al peticionario de lo resuelto sobre su solicitud.

Ambos Jefes de Servicio, de acuerdo a sus atribuciones, podrán delegar la intervención que les compete de acuerdo a esta norma de excepción.

## TITULO IV

### Vigencia

**Artículo 10.-** Las normas o criterios de condonación contenidos en la presente resolución comenzarán a regir a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

### Disposiciones transitorias

**Artículo primero transitorio.-** Para aquellos impuestos girados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución, y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa y judicial se dictan las siguientes normas o criterios de condonación:

- a) El Servicio de Tesorerías podrá aplicar los siguientes porcentajes de condonación a estas deudas pagadas de contado:
1. Condonación de hasta un 50% sobre el interés penal establecido en el artículo N° 53 del Código Tributario.
  2. Condonación de hasta un 50% sobre la multa contemplada en el artículo N° 97, N° 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. Condonación de hasta un 50% sobre la multa contemplada en el número 11 del artículo N° 97 del Código Tributario.
- b) El Servicio de Tesorería podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo N° 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago íntegro de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convertirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios con condonación sólo podrán otorgarse por los siguientes porcentajes:
1. Condonación de hasta un 50% sobre el interés penal establecido en el artículo N° 53 del Código Tributario.
  2. Condonación de hasta un 50% sobre la multa contemplada en el artículo N° 97, número 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. Condonación de hasta un 50% sobre la multa contemplada en el N° 11 del artículo N° 97 del Código Tributario.
- c) El contribuyente pierde la condonación si la deuda tributaria no es pagada en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en la letra a) o si no da total cumplimiento al convenio de pago que haya suscrito en conformidad al artículo 192 del Código Tributario.

**Artículo segundo transitorio.-** Para aquellos impuestos girados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución, que se encuentren sujetos a cobranza administrativa y judicial y cuyo monto neto sea igual o menor a cinco millones de pesos, se dictan las siguientes normas o criterios de condonación:

- a) El Servicio de Tesorerías podrá aplicar los siguientes porcentajes de condonación a estas deudas, en el caso que sean pagadas de contado:
1. Condonación de hasta un 80% sobre el interés penal establecido en el artículo N° 53 del Código Tributario.
  2. Condonación de hasta un 80% sobre la multa contemplada en el artículo N° 97, N° 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. Condonación de hasta un 80% sobre la multa contemplada en el número 11 del artículo N° 97 del Código Tributario.
- b) El Servicio de Tesorería podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo N° 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convertirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios con condonación sólo podrán otorgarse por los siguientes porcentajes:
1. Condonación de hasta un 80% sobre el interés penal establecido en el artículo N° 53 del Código Tributario.

2. Condonación de hasta un 80% sobre la multa contemplada en el artículo N° 97, número 2 inciso 1° del Código Tributario.
  3. Condonación de hasta un 80% sobre la multa contemplada en el N° 11 del artículo N° 97 del Código Tributario.
- c) El contribuyente pierde la condonación si la deuda tributaria no es pagada en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en la letra a) o si no da total cumplimiento al

convenio de pago que haya suscrito en conformidad al artículo 192 del Código Tributario.

**Artículo tercero transitorio.**- Las normas de condonación establecidas en los artículos 1° y 2° transitorio, estarán vigentes hasta el día 1 de febrero de 2007.

**Artículo cuarto transitorio.**- A las deudas que se acojan a los artículos 1° y 2° transitorios les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 3° al 7° de la presente resolución.

**Artículo final.**- Derógase a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial la resolución exenta N° 481, de 15 de julio de 2003, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio de 2003.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

## Ministerio de Minería

### DESIGNA SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE MINERIA DE LAS REGIONES QUE INDICA

Núm. 67.- Santiago, 7 de abril de 2006.- Visto: El Oficio Reservado N° 12, del 30.03.2006, de la señora Intendente de la I Región de Tarapacá; el Oficio Reservado N° 14, del 27.03.2006, de la señora Intendente de la II Región de Antofagasta; el Oficio Reservado N° 30, del 30.03.2006, de la señora Intendente de la III Región de Atacama; el Oficio Reservado N° 17, del 29.03.2006, del señor Intendente de la IV Región de Coquimbo; los Oficios N° A-40, del 30 de marzo, y N° A-47, del 31.03.2006, ambos del señor Intendente de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el fax s/n de la Sra. Intendente de la VIII Región del Bío Bío; el Oficio Reservado N° 16, del 30.03.2006, de la señora Intendente de la XI Región de Aysén; Fax del 31.03.2006 de la señora Intendente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y el Oficio Reservado N° 0300/6, del 30.03.2006, del señor Intendente de la Región Metropolitana; lo establecido en el decreto ley N° 575, de 1974, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 6, de 1990, del Ministerio de Minería; en la resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 32 de la Constitución Política de la República,

#### Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 3 de abril de 2006, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Minería, en las Regiones que se indican y en los grados que se señalan de la Escala Única de Remuneraciones, de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, a las siguientes personas que se señalan:

Alvaro Gómez Vega RUT. N° 7.169.436-4	Administrador Público	I Región	Grado 5°
Carlos Iribarren Otárola RUT. N° 8.582.817-7	Ingeniero Civil Industrial	II Región	Grado 5°
Ulises Carabantes Ahumada RUT. N° 10.299.846-4	Ingeniero Civil Industrial	III Región	Grado 4°
Antonio Iván Videka Soler RUT. N° 9.773.980-3	Ingeniero Ejecución en Minas	IV Región	Grado 4°
Marisol Aguirre Tello RUT. N° 10.058.416-6	Ingeniero Comercial	VI Región	Grado 5°
Carlos Almanza Latorre RUT. N° 9.276.918-6	Abogado	VIII Región	Grado 5°
Cristián R. Manríquez Sandoval RUT. N° 11.808.935-9	Ingeniero Civil	XI Región	Grado 5°
Mario José Maturana Jaman RUT. N° 5.364.465-8	Ingeniero Ejecución Químico	XII Región	Grado 5°
María Francisca Ortega Frei RUT. N° 8.493.264-7	Socióloga	Reg. Metrop.	Grado 5°

2° Las personas antes individualizadas por razones de buen servicio deberán asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto y deberán rendir fianza para el cumplimiento de sus funciones, situación que será verificada por el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

3° Imputése el gasto correspondiente al Subtítulo 21, Items 01, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería.

## Ministerio Secretaría General de la Presidencia

### APRUEBA NORMA TECNICA PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DESTINADAS A MINIMIZAR LOS EFECTOS PERJUDICIALES DE LOS MENSAJES ELECTRONICOS MASIVOS NO SOLICITADOS RECIBIDOS EN LAS CASILLAS ELECTRONICAS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y DE SUS FUNCIONARIOS

Núm. 93.- Santiago, 9 de mayo de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DS N° 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.799;

y lo dispuesto en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1) Que, el artículo 47 del decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reglamento de la ley N° 19.799, creó Comité de Normas para el Documento Electrónico.

2) Que el Comité, en cumplimiento de su mandato, estableció como una de sus tareas específicas, la elaboración de una norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, que determinará las directrices esenciales para la adopción de medidas destinadas a minimizar la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados en las casillas electrónicas de dichos órganos y en las asignadas a sus funcionarios.

3) Que, dicha norma es de suma relevancia y necesidad, atendido que los referidos mensajes electrónicos, junto con

recargar innecesariamente los sistemas informáticos institucionales, pueden ser causa de virus, códigos malignos, hoax y, en general, de cualquier tipo de información que puede poner en peligro la integridad y subsistencia de la documentación electrónica de Gobierno.

4) Que, asimismo, la adopción de las medidas destinadas a minimizar la recepción de mensajes electrónicos no deseados contribuirá al aumento de la eficiencia y a la reducción de los costos operacionales de los órganos de la Administración del Estado.

5) Que, para los efectos de elaborar la norma técnica mencionada, la Secretaría Técnica del Comité creó un grupo de trabajo ad hoc, en el que participaron representantes de los miembros del Comité de Normas para el Documento Electrónico, del Ministerio del Interior, de la Contraloría General de la República, del Servicio de Impuestos Internos, del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad de Chile, de Orion 2000, de Microsoft, de la Asociación de Proveedores de Internet y de la Asociación de Medios en Internet, y que fue

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

### ACEPTA RENUNCIA AL CARGO QUE INDICA DEL SR. TOMAS ASTORGA SCHNEIDER. NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECCION CHILENA DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA A LA SRA. LESLIE SCHMIDT MONJE

Núm. 96.- Santiago, 22 de mayo de 2006.- Vistos: El decreto supremo N° 2.275 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 20 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de 7 de diciembre de 2001, mediante el cual se promulgó el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera; el decreto supremo N° 91 de fecha 12 de septiembre de 2003; y la resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; y

#### Considerando:

a) Que por decreto supremo N° 188 del Ministerio de Minería de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2002, se estableció la Secretaría Ejecutiva para la Sección Chilena de la Comisión Administradora del referido instrumento internacional, en cuyo artículo 2° se dispone la existencia de un Secretario Ejecutivo como responsable de las labores de dicha Secretaría Ejecutiva.

b) Que por decreto supremo N° 91 de fecha 12 de septiembre de 2003, se nombró al Sr. Tomás Astorga Schneider, Secretario Ejecutivo de la Sección Chilena de la Comisión Administradora del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera.

c) Que el Sr. Astorga Schneider ha presentado su renuncia al cargo, motivo por el cual es necesario nombrar Secretario Ejecutivo de la Sección Chilena de la Comisión antes mencionada,

#### Decreto:

**Artículo primero:** Acéptase a contar del 12 de mayo de 2006, la renuncia presentada por el Sr. Tomás Astorga Schneider al cargo de Secretario Ejecutivo de la Sección Chilena de la Comisión Administradora del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina.

**Artículo segundo:** Nómbrase a la señora Leslie Schmidt Monje, RUT N° 11.250.191-6, profesional contratada por el Ministerio de Minería, para que asuma la función de Secretaria Ejecutiva de la Sección Chilena de la Comisión Administradora del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina, a contar del 12 de mayo de 2006.

**Artículo tercero:** La profesional individualizada en el numeral anterior, asumirá su cometido en la fecha indicada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto, por razones de buen funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería y Energía.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.